

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de febrero de 2000

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1999 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

[notificada con el número C(2000) 423]

(2000/203/CE, CECA, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 1238/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2120/1999 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1999, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1999 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la

vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1999, se adaptan, como se, indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Christopher PATTEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 150 de 17.6.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 261 de 7.10.1999, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 277 de 28.10.1999, p. 37.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores Febrero de 1999
Georgia	77,7

Lugar de destino	Coefficientes correctores Marzo de 1999
Angola	59,7
Georgia	72,6
Malai	22,0
Mauritania	65,7
Nicaragua	82,6
Rumania	60,4
Santo Tomé y Príncipe	84,8
Surinam	44,8
Turquía	81,6
Zambia	45,9
Zimbabue	21,2

Lugar de destino	Coefficientes correctores Abril de 1999
Brasil	64,8
Malai	24,2
República Federal de Yugoslavia	47,7
Rumania	59,2
Venezuela	100,9

Lugar de destino	Coefficientes correctores Mayo de 1999
Angola	69,4
Malai	26,0
Papúa-Nueva Guinea	72,6
Rumania	53,9
Turquía	82,6
Zimbabue	29,5

Lugar de destino	Coefficientes correctores Junio de 1999
Angola	62,4
Guinea-Bissau	103,1
Kazajistán	109,6
Malawi	28,3
Surinam	50,8
Túnez	74,9
Ucrania	139,4
Zambia	58,1